

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de julio de 2022

Señora Juez, a despacho el presente proceso informándole que el término de traslado del escrito de incidente de levantamiento de medida cautelar se encuentra vencido; dentro de dicho término la parte demandante se pronunció sobre el mismo. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 886

RADICADO: 2020-00189-00

**PROCESO: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: ENRIQUE ZAPATA BUSTOS

DEMANDADO: ARCESIO GÓMEZ MÁRQUEZ

Vencido el término de traslado del escrito de incidente de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, de que trata el numeral 8 del artículo 597, en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso, promovido por los señores Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, se convocará a audiencia el **día MIÉRCOLES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 A.M.**

Ahora, comoquiera que en esa oportunidad deben practicarse las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, se decretarán las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTALISTA.

Documentales

Téngase como tales, y déseles el valor probatorio que corresponda, a los siguientes documentos:

1. Las enunciadas y aportadas que obran dentro del proceso de pertenencia promovido por aquellos en contra del señor Arcesio Gómez Márquez y demás personas indeterminadas, que actualmente está siendo conocido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad bajo radicado 2019-00589.

Testimoniales

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de las personas relacionadas a continuación, para que rindan declaración sobre los actos constitutivos de la posesión de los incidentalistas sobre el inmueble objeto del proceso:

- Alba Lucía Tamayo Osorio
- Orlando Hernández Rojas
- Germán Alberto Taborda Suárez
- Rogelio Cataño Duque
- María Helena Cortés Zuluaga
- William Tabares Serna

Lo anterior con la advertencia que, de ser el caso, se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Téngase como tales, y déseles el valor probatorio que corresponda, a los siguientes documentos:

1. Trabajo de partición presentado por la señora Libia María Botero Jaramillo, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal bajo radiado 2005-417 ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.
2. Copia de la sentencia Nro. 185 del 18 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.
3. Solicitud de adición a la sentencia aprobatoria de la partición.
4. Copia del auto interlocutorio Nro. 233 del 23 de abril de 2018 a través del cual se resolvió la solicitud de aclaración al trabajo de partición y adjudicación.
5. Copia de la sentencia del 10 de noviembre de 2014 proferida por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal.
6. Certificado de vigencia de la tarjeta del señor Álvaro Ely Gómez Márquez, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados

Interrogatorio de parte

Se decreta el de los señores Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.053.791.491 y 1.053.816.335, respectivamente.

Se niega el decreto del interrogatorio de la señora Libia María Botero Jaramillo, por cuanto no es parte dentro del incidente y solo funge como apoderada de los incidentalistas.

Prueba trasladada

1. Se decreta la solicitud de prueba trasladada del interrogatorio de parte realizado a los señores Juan Martín y Sebastián Gómez Botero, dentro del proceso de pertenencia conocido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, bajo radicado 2019-00589 la cual se encuentra en el siguiente link <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/0e0c512c-f192-4961-b40e-abfc90f58548>
2. No se accederá a solicitar al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad las copias del proceso de liquidación de sociedad conyugal del señor Álvaro Ely Gómez Márquez y Libia María Botero Jaramillo, bajo radicado 2005-417, por cuanto las resultas del mismo no incumben al presente incidente.

Sin embargo, si se **OFICIARÁ** a referido despacho para que certifique el estado del proceso e informe si el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-8300 fue relacionado dentro del trámite de la liquidación.

Por secretaría, líbrese el oficio comunicando lo anterior.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del citado artículo.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso”.

Ahora, siguiendo lo previsto en el 3º del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Finalmente, se agrega para conocimiento de las partes, los informes mensuales del secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 111 del 22 de julio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed75c88764f4d25d4f228fb8ed92cea837aa8caad7e03427d8654d8af850cbf1**

Documento generado en 21/07/2022 05:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>